

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Petición Herencia
Demandantes	Maria Camila y Luis Santiago Salazar Giraldo
Demandados	Julia Rosa Zuluaga de Salazar y otros
Radicado	056973184001 - 2022– 00168– 00
Providencia	Auto # 843 Admite demanda

Una vez subsanados los requisitos que adolecía la presente demanda el Despacho esta agencia judicial procederá con su admisión, conforme a las exigencias consagradas en los artículos 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de PETICION DE HERENCIA que, a través de apoderado judicial, instauran los ciudadanos MARIA CAMILIA y LUIS SANTIAGO SALAZAR GIRALDO, en contra de JULIA ROSA ZULUAGA DE SALAZAR.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal, consagrado en el artículo 368 del C. G. P. y siguientes del Ibídem.

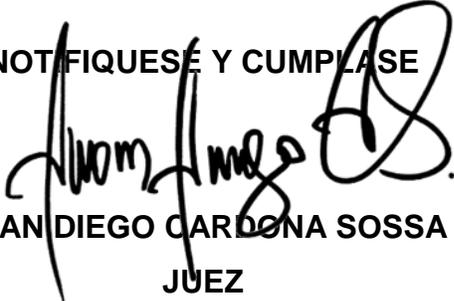
TERCERO. DISPONER la Notificación de esta providencia al demandado conforme al procedimiento establecido en la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020) corriéndose traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente.

CUARTO. ORDENAR la notificación virtual del presente auto al Representante del Ministerio Público.

QUINTO. Previo a decretar las medidas cautelares peticionada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del CGP, deberá el demandante prestar caución por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00).

Se reconoce personería para actuar al doctor LUIS GUILLERMO GÓMEZ ZULUAGA con Tarjeta Profesional N° 166.219 del C. S de la J. para que represente los intereses de los demandantes de conformidad con el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 92 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 29 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b16b7e36376c9739d67960e0ddfa4aad866560c4670e4882275c9b5ff7f3cf**

Documento generado en 24/06/2022 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>